

Legislación Nacional

LEY 18484 PAN Instalación de panaderías y despachos de pan. Régimen. Modificación sanc. 15/12/1969; promul. 15/12/1969; publ. 23/12/1970 **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Modifícase el art. 5º de la 17428 en la siguiente forma: *Art. 5.-* El Poder Ejecutivo, por medio del organismo que establezca, podrá: a) Disponer excepciones a las normas de los arts. 1º y 2º de la presente ley, sobre instalación de fábricas de pan y apertura de bocas de expendio, cuando ello sea necesario para la atención del consumo de nuevos barrios. b) Acordar plazos para la mecanización a que se refiere el art. 1º, de las fábricas de pan que se reabran, amplíen o trasladen. c) Autorizar el traslado de fábricas de pan o de despachos de pan cuando por aplicación de la ley 17607 o por causa no imputable al interesado, proceda el desalojo del inmueble, o cuando medie fuerza mayor que provoque la inutilización del local. Estas circunstancias deberán ser probadas fehacientemente por el interesado, y en tales casos, el local desocupado será considerado, a los efectos de su habilitación en el mismo ramo, como apertura de nuevo negocio y sujeto a las condiciones exigidas en los arts. 1º y 2º. **Art. 2.º** Comuníquese, etc. Onganía - Dagnino Pastore